



CUT: 196271-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0026-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 06 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 196271-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, presentado por el señor Fabian Paredes Bernabé, identificado con DNI N° 33243354, en calidad de presidente de comité de barrio interoceánico – Sihuas, quien solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial Achpe, para el desarrollo del Proyecto “Creación del Servicio de agua potable y saneamiento del Barrio Interoceánico, Distrito y Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del ítem “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, el señor Fabian Paredes Bernabé, en calidad de presidente de comité de barrio interoceánico – Sihuas, quien solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial Achpe, para el desarrollo del Proyecto “Creación del Servicio de agua potable y saneamiento del Barrio Interoceánico, Distrito y Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash”;

Que, luego del análisis de los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 809-2024- ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 13 de diciembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El punto de captación se encuentra ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 208 770 E – 9 054 150 N a 2 500 msnm.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de manantial Achpe con fines poblacional para el “Creación del Servicio de agua potable y saneamiento del Barrio Interoceánico, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash”; por un volumen anual de hasta 6 622,53 m³; por un caudal de hasta 0,21 l/s; con probable punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 208 770 E – 9 054 150 N a 2 500 msnm.
3. En el presente procedimiento no amerita la publicación de avisos oficiales ni verificación técnica, por tratarse la fuente de agua manantial, de acuerdo a lo establecido en la modificación del artículo 40.- Publicaciones y 41. Procedimientos con verificación técnica de campo en la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.
4. En planteamiento hidráulico se considera, construcción de captación rústica, instalación de línea de conducción de tubería de 2” de diámetro en 4 ml, construcción de reservorio, instalación de caudalímetro e instalación de red de distribución en un tramo de 100 metros mediante tubería de 2”.
5. Técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica de manantial Achpe con fines poblacional para el “Creación del Servicio de agua potable y saneamiento del Barrio Interoceánico, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash”; por un volumen anual de hasta 6 622,53 m³; por un caudal de hasta 0,21 l/s; con probable punto de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 208 770 E – 9 054 150 N a 2 500 msnm.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 969-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...)**. (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.
4. Respecto de la no publicación de avisos oficiales y verificación técnica, es oportuno señalar que, de acuerdo a lo establecido en la modificación del artículo 40.- Publicaciones y 41. Procedimientos con verificación técnica de campo en la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, no se ha realizado dichos actos administrativos.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 809-2024- ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 969-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR, la Disponibilidad hídrica con fines poblacional del manantial Achpe, para el proyecto: “Creación del Servicio de agua potable y saneamiento del

Barrio Interoceánico, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash”; por un volumen anual de hasta 6 622,53 m³; por un caudal de hasta 0,21 l/s, solicitado por el señor Fabian Paredes Bernabé, en calidad de presidente de comité de barrio interoceánico – Sihuas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		"Creación del servicio de agua potable y saneamiento del barrio Interoceánico, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente de Agua						
Sector	Barrio Interoceánico	Inter cuenca U.H.5	Alto Maraión V	ALA	Pomabamba	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)
		Cuenca U.H.6	Inter cuenca 498993						Coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur			
Dist.	Cashapampa	U.H.7	Cuenca Rupac	AAA	Maraión				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Prov.	Sihuas	Uso Projectado										
Región	Ancash	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	Superficial	Manantial	Achpe	208 770	9 054 150	2 500	6 622,53

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica.

FUENTE DE AGUA	UNID.	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO												Volumen Anual hasta (m ³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial Achpe	l/s.	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	
	m ³	562,46	508,03	562,46	544,32	562,46	544,32	562,46	562,46	544,32	562,46	544,32	562,46	6 622,53

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba, la notificación de la presente resolución directoral al señor Fabian Paredes Bernabé, en calidad de presidente de comité de barrio interoceánico – Sihuas, en su domicilio ubicado en: barrio Interoceánico, distrito y provincia de Sihuas, departamento de Ancash, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN